

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 19 de mayo de 2025.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Crédito de Urgencia SpA

Hacemos referencia a su presentación ingresada a este Servicio, mediante la cual consulta respecto a la confección de la nómina ICCM (Instituciones Colocadoras de Créditos Masivos) contemplada en el artículo 31 de la Ley N°18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero y la inclusión de su representada como una entidad que coloca fondos de manera masiva y, en consecuencia, quedar sujeta a la fiscalización de la CMF conforme a la legislación vigente, conforme indica.

Sobre el particular, cumplo con informar que el artículo 31 de la Ley N°18.010 dispone que son ICCM aquellas entidades que cumplen con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, y dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos anuales globales de operaciones de crédito de dinero inferiores o iguales a 1.000 operaciones anuales, sin perjuicio que a su respecto se establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas.

Asimismo, cabe hacer presente que, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715, hasta que entre en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, el que a la fecha no ha sido dictado, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento (UF) y en un número superior a 1.000 operaciones.

Atendido lo anterior, es posible indicar que no existe contradicción entre lo dispuesto en la Ley N° 20.715 y la Resolución Exenta N° 6442 de 15 de julio de 2024 de esta Comisión, la cual menciona en su presentación.

Finalmente y conforme a lo ya señalado, se debe precisar que la nómina de instituciones colocadoras de créditos en forma masiva y cuyas operaciones quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión, se confecciona anualmente en base a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, sin que se requiera algún tipo de gestión por parte de dichas instituciones para los efectos de su inclusión en la misma y sin

que dicha nómina de lugar a algún tipo de registro sujeto a la administración por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, atendida la anualidad de la misma.

DGRCM / DJLC WF N° 2974451

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero